

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 04 de agosto de 2023

Paso a despacho de la señora juez el presente trámite informándole que la parte demandante allegó constancia de notificación remitida desde su canal digital al correo electrónico de los demandados, no obstante, no aportó acuse de recibo de los demandados, como se avizora en el archivo "042CorreoPruebaNotificacion".

Adicional, se tiene que, el codemandado Concesión Pacifico Tres S.A.S manifiesta haber sido enterado de la presente demanda solicitando entonces les fuera remitido el link completo del expediente, mismo que fue enviado el día 27 de junio de esta anualidad

Posteriormente, a través de correo electrónico de fecha 04 de julio hogaño, la codemandada Concesión Pacifico Tres S.A.S constituyó apoderado judicial y presentó recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, mismo del cual se correrá traslado una vez notificado en debida forma el codemandado Construcciones El Condor S.A y se tomará en consideración la replica presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00105-00

Dentro de la presente demanda de **Restitución de Tenencia de Bien Inmueble** adelantado por **Juan Felipe Restrepo Cárdenas**, contra **Construcciones el Condor S.A** y **Concesión Pacifico Tres S.A.S** se allega memorial de la parte demandante aportando notificación de la demanda.

En este sentido, si bien la parte actora presenta documento anexo donde intento la notificación a través de correo electrónico, lo cierto es, que ello no genera certeza de la fecha en la cual efectivamente se surtió la misma, pues recuérdese que la norma dispone que el término de dos (2) días dispuesto para empezar a computarse el término para contestar la demanda, **solo transcurre cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, y la parte demandante no aportó prueba de ello, pues véase que únicamente allega el correo electrónico remitido por su canal de comunicación¹, mas no así la constancia de recibido por parte de los destinatarios.

¹ archivo "042CorreoPruebaNotificacion".

En razón a lo anterior, se **requiere** a la parte demandante a fin de que adelante en debida forma la notificación únicamente al codemandado **Construcciones El Condor S.A**, atendiendo las directrices del parágrafo 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por cuanto, del recurso impetrado por **Concesión Pacifico Tres S.A.S**, se desprende el conocimiento de las diligencias a partir de la fecha de solicitud de remisión del link del expediente, que lo fue el 27 de junio de la presente anualidad, en atención a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, entendiéndose entonces debidamente notificado.

Una vez adelantado en debida forma dicha notificación al codemandado **Construcciones El Condor S.A**, se resolverá el recurso de reposición visible a folio 048RecursoReposicion.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8d01d3406568fbf4b57bcd52fedba52eee4e457f94ec357ccb48db8a5d57d2**

Documento generado en 04/08/2023 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>